

RESOLUCIÓN Nro. 029-COMPRAS-DIREJ-2026

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable”*;
- Que,** el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Preferencias.- Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad. (...)”*;
- Que,** el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria).*

El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva Maria Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la delegación establece lo siguiente: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Art. 66 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación”;*

Que, el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del*

área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”;

Que, el Art. 274 del Reglamento General de la Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(...) Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión (...)*

Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga.

Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. (...);

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país;

Que, el Art. 11 de la Ley de Estadística, dispone: *“El Director General, será nombrado por el presidente de la República de una terna enviada por el presidente del Consejo Nacional de Estadísticas y Censos; será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”;*

Que, mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y se señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”;*

Que, los literales c) y g) del numeral 1 del Art. 2 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022, la máxima autoridad, delegó al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a): *“1. Dentro de los procesos de contratación pública ejecutados en Administración Central del INEC: (...) c) Autorizar y suscribir la resolución de inicio, aprobación de pliegos y cronogramas de los procesos de contratación pública, a excepción de los procedimientos delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo; y, g) Autorizar y designar los miembros de la Comisión Ad-Hoc en los procesos de Menor Cuantía, Consultoría por contratación directa, Subasta Inversa Electrónica, cuya cuantía sea menor al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; Arrendamiento de Bienes Inmuebles y en aquellos procesos que sea necesario, contar con la Comisión Ad-Hoc, la misma que estará conformada por: Un profesional a fin al objeto de contratación, un delegado de la unidad requirente (técnico) y el Responsable Administrativo del proceso, quien actuará en calidad de Secretario/ (...);*

Que, con Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025, de 13 de febrero de 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la*

Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y que se encuentren vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución; con la finalidad de que sean plenamente aplicables hasta que se disponga lo contrario”;

- Que,** con Memorando Nro. INEC-INEC-2025-1259-M de 19 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Direcciones y Coordinaciones, que: *“(...) se acoge la recomendación dada y se procede a aprobar el Plan de Dirección de Proyecto “Modernización de la Producción de Estadísticas Económicas Oficiales del Ecuador” 2026, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 001-COMPRAS-DIREJ-2026 de 15 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR Y AUTORIZAR la adquisición de bienes y contratación de servicios y consultorías que se requieren para las actividades del Instituto Nacional de Estadística y Censos – Oficina Matriz que constan en el Plan Anual de Contratación 2026, con los ítems que se encuentran financiados hasta la fecha, conforme documento anexo que se adjunta al presente instrumento.”;*
- Que,** con Memorando Nro. INEC-INEC-2026-0118-M de 26 de febrero de 2026, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Direcciones y Coordinaciones, que: *“(...) se acoge la recomendación dada y se procede a aprobar el Primer Adendum al Plan de Dirección de Proyecto “Modernización de la Producción de Estadísticas Económicas Oficiales del Ecuador” año 2026, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto.”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0190-M de 27 de febrero de 2026, el Director de Gestión y Planificación Estratégica, en funciones, informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada: *“la matriz de la Programación Anual de la Planificación - PAP al 28 de febrero de 2026. (...)”;*
- Que,** con Informe de Necesidad de 05 de marzo de 2026, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, se recomendó a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...) la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS para cumplir con las actividades planificadas dentro de los proyectos institucionales.”;*
- Que,** a través de Estudio Técnico/Inclusión de 05 de marzo de 2026, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, y actualizado el 14 de abril de 2026, se recomendó a la Coordinación General Administrativa Financiera: *“(...) tomar como presupuesto referencial para llevar a cabo la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS el valor de \$ 93.925,00 (Noventa y tres mil novecientos veinticinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), grava tarifa 0% IVA, por corresponder al precio más bajo”;*
- Que,** a través de Término de Referencia de 05 de marzo de 2026, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, se estipularon los parámetros para la *“CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS”;*

- Que,** con Instrumento de Determinación de Presupuesto Referencial – Estudio de Mercado, de 05 de marzo de 2026, aprobado por el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, y actualizado el 14 de abril de 2026, se dejó de manifiesto en cuanto al numeral 5. Verificación de la Aplicación de los Acuerdos Comerciales, que: “(...) *No aplica ninguno de los acuerdos comerciales, puesto que no sobrepasan el monto del umbral conforme al presupuesto referencial establecido. (...)*”; y se recomendó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “(...) *llevar a cabo la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS, por el valor de \$ 93.925,00 (Noventa y tres mil novecientos veinticinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), grava tarifa 0% IVA, que según el análisis efectuado corresponde al valor más bajo. (...)*”;
- Que,** mediante Correo Electrónico de 05 de marzo de 2026, la Responsable de Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, solicitó a la Directora Administrativa: “(...) *la emisión de los certificados PAC y CATE*”;
- Que,** con Certificación PAC de 10 de marzo de 2026, la Directora Administrativa, indicó que el ítem “*CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS*”, consta en el Plan Anual de Contratación 2026, del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** con Certificación de Catálogo Electrónico de 10 de marzo de 2026, la Directora Administrativa certificó que NO constan en el catálogo de compras públicas los ítems correspondientes a “*-CAMIONETAS – TRANSPORTE.*”;
- Que,** a través de Memorando Nro. INEC-CGTPE-DICA-2026-0198-M de 11 de marzo de 2026, el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, solicitó a la Directora Financiera: “(...) *disponer la emisión de certificación presupuestaria y económica para dicho proceso, por el valor de \$ 93.925,00 (Noventa y tres mil novecientos veinticinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), grava tarifa 0% IVA,* ”;
- Que,** con Memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2026-1003-M de 12 de marzo de 2026, la Directora Financiera, en atención al memorando precedente, informó al Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, que: “(...) *al encontrarse el gasto contemplado en la Programación Anual de Planificación PAP 2026, socializada mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0190-M, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el gasto en mención deberá ser aplicado a las estructuras programáticas y partidas presupuestarias de la Certificación Presupuestaria año 2026 Nro.556, misma que se remite en digital debidamente suscrita. (...)*” vinculada al trámite de aval Nro. 57 aprobado por la Directora Ejecutiva en el Memorando Nro. INEC-INEC-2026-0159-M de 12 de marzo de 2026;
- Que,** a través de Acción de Personal Nro. 0286 de 30 de marzo de 2026, misma que entró en rigor a partir del 01 de abril de 2026, se designó en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, al Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SSII-2026-0104-O de 14 de abril de 2026, la Subsecretaria de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en atención al Oficio Oficio Nro. INEC-CGAF-2026-0069-O de 09 de marzo de 2026, comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero, que: “(...) *De conformidad con la normativa antes citada y con base en las recomendaciones del Informe Técnico Nro. IT-VE-091-26 de 05 de abril de 2026; conforme a la información de la Certificación del Parque Automotor del Sector Público - PASP y a la debida justificación remitida por la entidad requirente, esta Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN-*

SETEGISP-ST-2025-0032 de 23 de octubre de 2025, emite el presente Dictamen de Pertinencia de AUTORIZACIÓN para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos - Coordinación General Administrativa Financiera - Planta Central, continúe con el procedimiento de contratación del servicio de arrendamiento vehicular de once (11) vehículos. (...);

Que, con Memorando Nro. INEC-CGTPE-DICA-2026-0333-M de 14 de abril de 2026, el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) *se sirva disponer el inicio de proceso para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS. A la vez, se recomienda la designación de la funcionaria Shyrley Padilla Proa, con cédula de identidad No. 1710134576, como administradora de contrato, en su calidad de Titular de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas. Se solicita, además, se considere para la conformación de la Comisión Ad-Hoc a los siguientes funcionarios: Profesional afín al objeto de la contratación: Gabriela Silva Calvachi, miembro de equipo de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, con cédula de identidad No. 1720727054 Delegado de la unidad requirente (técnico): Julia Tandazo Cando, miembro de equipo de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, con C.I. 1715650030. Secretario: David Manchay, miembro de equipo de la Gestión de Compras de Bienes y Servicios, con cédula de ciudadanía No. 1104925456.*”;

Que, mediante Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0514-M de 15 de abril de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, en atención al memorando precedente, comunicó a la Directora Administrativa, que: “(...) *1.- Se autoriza el inicio del proceso, por favor revisar y dar trámite correspondiente conforme a la normativa legal vigente. 2.- Por delegación de la señora Directora Ejecutiva conforme al artículo 2, numeral 1, literal l) de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se designa como administradora del contrato a la funcionaria Shyrley Padilla Proa, con cédula de identidad No. 1710134576, en su calidad de Titular de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, de acuerdo a lo recomendado en el término de referencia de esta contratación. 3.- Por delegación de la señora Directora Ejecutiva conforme al artículo 2, numeral 1, literal g) de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se acoge la sugerencia, se autoriza y se designa la comisión ad-hoc conforme a la recomendación constante en el término de referencia del presente proceso, de acuerdo al siguiente detalle: Profesional afín al objeto de la contratación: Gabriela Silva Calvachi, miembro de equipo de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, con cédula de identidad No. 1720727054 Delegado de la unidad requirente (técnico): Julia Tandazo Cando, miembro de equipo de la Gestión de Operaciones de Campo a Establecimientos y Empresas, con C.I. 1715650030. Secretario: David Manchay, miembro de equipo de la Gestión de Compras de Bienes y Servicios, con cédula de ciudadanía No. 1104925456.*”;

Que, con Memorando Nro. INEC-CGAF-DIAD-2026-0428-M de 16 de abril de 2026, la Directora Administrativa, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica: “(...) *proceda con la correspondiente revisión del pliego y elaboración de resolución de inicio para el proceso antes indicado, signado con código FI-INEC-2026-003*”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las delegaciones conferidas en la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, y que fueron ratificadas a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Feria Inclusiva con código FI-INEC-2026-003, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS”.

Artículo 2.- Aprobar el pliego del proceso de Feria Inclusiva con código FI-INEC-2026-003, para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS”, a través del procedimiento de Feria Inclusiva, así como el cronograma establecido en el mismo.

Artículo 3.- Los/las servidores/as que participen como miembros de la Comisión Ad-Hoc, en la etapa de evaluación y calificación de ofertas tienen la responsabilidad de calificar y convalidar las ofertas verificando que los oferentes cumplan con la experiencia general y el nivel de estudios del personal técnico requerido en los pliegos, así como de todos los parámetros establecidos en los pliegos y demás documentos precontractuales.

Artículo 4.- Los/las servidores/as que participen como miembros de las Comisiones Técnicas o Ad-Hoc, en el Ejercicio de sus funciones deberán observar y dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- a) De acuerdo al Informe DNAI-AI-0277-2020: *“(…) constituye obligación de la comisión calificar y convalidar las ofertas verificando que la información proporcionada por los proveedores en sus respectivas ofertas cumpla con la Experiencia General, el nivel de estudios del personal técnico, y demás requerimientos constantes en los pliegos” [y documentos precontractuales]. Además, el artículo 233 de la Constitución de la República y el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que todos los servidores públicos, por sus actos u omisiones, están sujetos a responsabilidades administrativas, civiles y penales; por tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los miembros de la Comisión Técnica deberán actuar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios o actividades”;*
- b) Con Informe DNA1-0083-2022 de 19 de agosto de 2022: *“(…) Efectuar procedimientos de verificación y control de la documentación presentada por los oferentes, en cuanto a experiencia y especificaciones de los mismos, diligencia que constará citada en las actas de calificación de las ofertas”;*
- c) Mediante Informe DNA1-0137-2023 27 de diciembre del 2023: *“(…) Es obligación de la comisión verificar e incluir en los informes de recomendación de adjudicación que: ” la entrega del servicio de imprenta guarda relación con la fecha de ejecución de capacitaciones y aplicación de las encuestas (objeto de la contratación)” (lo subrayado me pertenece);*
- d) A través del Informe DNA1-0038-2024 de 25 de marzo del 2024: *“(…) Es obligación de la comisión: evaluar las ofertas presentadas en el proceso, considerando los formularios establecidos, evaluando los parámetros de calificación y los requisitos mínimos propuestos en el pliego, mediante la metodología establecida, con la finalidad de avalar la integridad de la oferta y recomendar la adjudicación con la empresa que cumpla con los requisitos necesarios para la ejecución del objeto de la contratación”;*
- e) De conformidad al Informe DNA1-0131-2024 de 30 de octubre de 2024: *“Es obligación de la*

comisión verificar e incluir en los informes de recomendación de adjudicación que: en la evaluación y calificación de las ofertas verificaron que los proveedores adjuntaron los documentos requeridos en los pliegos, con la finalidad de optimizar el servicio brindado a la entidad”.

Artículo 5.- De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Dirección Administrativa, a través del Proceso de Gestión de Compras de Bienes y Servicios, así como de su publicación en el portal de compras públicas del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el portal de compras públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Por delegación de la Directora Ejecutiva. -

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Nicolás Corral	20/04/2026	NC
Revisado por:	Sofía Jaramillo	20/04/2026	SJ
Aprobado por:	Roxana Flores	20/04/2026	RF